

Versión Pública de RR-2138/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2138/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1. 2. Se eliminó el correo electrónico del recurrente en las páginas 12 y 13
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2138/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en representación de la **COMISIÓN MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A.C.**, en lo sucesivo la recurrente en contra de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha once de enero de dos mil veintidós, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210448322000185.

II. El día veintitrés de noviembre del año pasado, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información.

III. El veinticinco de noviembre del año que culminó, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-2138/2022** y fue turnando a la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción, X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. En proveído de seis de diciembre del año que transcurrió, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de nueve dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado, rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, indicó que le otorgó a la recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista al recurrente con el informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificada manifestara algo al respecto, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdidos sus derechos para expresar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance a la respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado.

VII. En proveído de quince de febrero del año en curso, se indicó que la recurrente no manifestó nada respecto al informe justificado, las pruebas y el

alcance de respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado, por lo que, se tuvo por perdidos sus derechos para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance a la respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado.

Por lo que, se continuó con el procedimiento, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa de la agraviada para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información de forma incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en su informe justificado manifestó:

" ..Por lo anterior, si bien es cierto, en un primer momento únicamente se señalaron los expedientes de queja relacionade con tratos crueles, Inhumanos o degradantes, también lo es que en el oficio emitido en alcance a la respuesta a su solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se entregó la información tanto de los hechos violatorios de tortura como de trato cruel, inhumano o degradantes.

Conforme lo anterior, una vez emitido el nuevo libelo mediante el cual se subsana la omisión de información, máxime si la persona recurrente mediante el medio digital de comunicación confirmó la recepción de la información faltante, se actualiza el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, ya que el acto recurrido fue modificado, con lo cual, se cumple a cabalidad la solicitud de acceso a la información, quedando satisfecho el requerimiento de información de la ahora recurrente.

De manera tal que lo conducente es SOBRESER EL RECURSO, en virtud de que esta Comité de Derechos Humanos del Estado de Puebla, modificó su respuesta y se entregó la información que se solicitó, de tal manera que el recurso de revisión queda sin materia."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210448322000185, en la que se observa:

"Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por tortura, trato cruel, inhumano o degradante del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como probable responsable (de manera enunciativa pero no excluyente requiero se incluya a: Policía Estatal, Policía Municipal y Fiscalía Estatal), tipo de acto violatorio de derechos humanos y año de los hechos. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las quejas, desagregada por año, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica, pertenecientes a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. Igualmente solicito el número de personas a las que se considera responsables de la violación desagregado por año, dependencia, rango y sexo de la persona. Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipo Excel)."

A lo cual, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

Una vez señalado lo anterior, conforme al requerimiento de información mediante la cual solicita se detalle lo requerido, indíquese a la persona peticionaria se anexa el listado emitido por el Sistema de quejas, denominado "Reporte Quejas", el cual se anexa en el formato solicitado, mismo que soporta la búsqueda, donde se señala el número de expediente, tipo de expediente, fecha de registro, autoridad señalada, hecho y derecho humano presuntamente violentado, lugar, así como, en su caso, motivo y fecha de conclusión.

Con relación a la información relativa al sexo de la persona peticionaria, si pertenece a un grupo social específico, nacionalidad y edad, señálese que en la base de datos de este organismo protector de derechos humanos, no arroja tal información, por lo que la obligación de este organismo es otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y en virtud de que no es un requisito obligatorio para poder presentar una queja por presunta violación a los derechos humanos. Situación que para cumplir con la información requerida implicaría la revisión de los expedientes uno a uno para lograr analizar, procesar y detallar la información en comento, lo cual implicaría la elaboración de un documento *ad hoc* contraviniendo lo previsto en el criterio de interpretación 03/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Finalmente, cabe precisar a la persona peticionaria que los hechos inicialmente narrados por las personas que presentan su queja, se lleva a cabo un análisis y calificación provisional dentro de un expediente de queja, conforme lo señalado en 65 y 70 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, lo cual,

Criterio 03/2017: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos

PUEBLA

no necesariamente implica que al concluir las investigaciones, dicha calificación y señalamiento de los hechos y derechos humanos vulnerados coincidan con los iniciales, o bien, forzosamente se acredite la violación a los derechos de las personas.

Ahora bien, con relación a las personas señaladas como responsables de la violación a los derechos humanos, es de indicarse que dicha información podrá ser consultada en las versiones públicas de las recomendaciones y conciliaciones emitidas una vez concluida la investigación respectiva. Las cuales podrán ser consultadas en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-y-conciliaciones>.

En dicha liga, podrá observar las recomendaciones y conciliaciones emitidas por este organismo público autónomo. Donde podrá consultar el número de documento, la autoridad señalada como responsable, el derecho humano vulnerado, la fecha de emisión, el estatus en que se encuentra el cumplimiento del mismo, así como la versión electrónica del documento del que se trate, dentro de dicho documento encontrará los puntos recomendatorios y las autoridades señaladas como responsables.

Consecuentemente, la presente respuesta se notifica en tiempo y legal forma por el medio señalado para recibir notificaciones al momento de la presentación de su solicitud de acceso a la información, en términos de los artículos 150 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, no omito señalar que la presente respuesta fue previamente sometida al Comité de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, el cual la aprobó los términos en los que se notifica.

No obstante, en caso de considerar que la respuesta a la solicitud de acceso a la información actualiza cualquiera de las causas señaladas en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, podrá interponer EL Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIRUE), ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma. Lo anterior atendiendo a lo previsto en los artículos 169 y 171 de la citada ley de la materia.

Finalmente, se le comunica que en términos de los artículos 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en correlación con los ordinales 5, segundo párrafo de la Ley y 9, segundo párrafo del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, los datos personales proporcionados serán



-4-
 SAI Follo: 210448322000185

utilizados de manera confidencial y este organismo protector de derechos humanos queda a sus órdenes de así requerirlo con posterioridad.

Sin otro particular, reitero las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 Comisión de
 Derechos Humanos
 del Estado de Puebla
LIC. MARIO OCTAVIO MILENDEZ LÓPEZ,
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
 ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA.

No.	Dependiente	Tipo Caso	Fecha Registro	Autoridad	Hecho Violatorio	DHV	Legis	Fecha Conclusión	Clase
1	99-2021	Q	07/01/2021	30 PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACATEL, PUEBLA	301 USO EXCESIVO DE LA FUERZA PÚBLICA 31,328 Trato cruel, inhumano o degradante	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 31,328		23/01/2021	XL No restitución [Art. 33]
2	07-2021	Q	07/01/2021	21 PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA	230 Impedir los derechos a la vida de la persona arrojado 8,230 Impedir los derechos a la vida de la persona arrojado 8,493 Trato cruel, inhumano o degradante	3 Derecho a la Seguridad Jurídica 149,1 3 Derecho a la Seguridad Jurídica 31,3		07/07/2021	XL Sin datos [Art.33] RL por documentarse del
3	19-2021	Q	07/01/2021	10023 31,9 SACRO ARIA EN LA Y TUCS PONTIENCIAENS	308 Trato cruel, inhumano o degradante	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 149		01/09/2021	RL-epose
4	78-2021	Q	12/01/2021	2310 SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	234 Ejecutar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de las casas de Pagarosa 2310,338 Trato cruel, inhumano o degradante 2310	3 Derecho a la Seguridad Jurídica 2310,3 3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 2310	PUEBLA	06/11/2021	VI, Por falta de entrega del
5	381-2021	Q	18/01/2021	494 PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACAPANTLA, PUEBLA	308 Trato cruel, inhumano o degradante 494	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 494		28/05/2021	VI, No violación a Derechos Humanos con orientación jurídica
6	190-2021	Q	28/01/2021	37 PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCOXIMA LUPAN, PUEBLA	303 Abuso Sexual 37,329 Omisión preservar la integridad de la persona arrojado 97,368 Trato cruel, inhumano o degradante 37	3 Derecho a la Seguridad Jurídica 37,3 3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 37,368			VI, Por acuerdo de
7	179-2021	Q	20/01/2021	5360 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL ESTADO SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	324 Ejecutar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de las casas de Pagarosa 5360,338 Trato cruel, inhumano o degradante 5360,31 [por error] DETENCIÓN ASISTIDA 5360,31	3 Derecho a la Seguridad Jurídica 5360,3 3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 5360,368	CDMX	23/07/2021	VI, Por acuerdo de
8	146-2021	Q	21/01/2021	2710 SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO SECRETARIA GENERAL DEL	308 Trato cruel, inhumano o degradante 2710 267 Incapacitar con alguno de los formalidades para la entrega de la orden de caso o durante la ejecución de @267	3 Derecho a la Integridad y Seguridad Personal 2710	PUEBLA		

Sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: *"En la respuesta en PDF se indica que se recibieron 84 quejas por tortura, pero en el Excel anexo la sección de tortura aparece vacía, por lo que solicito se entregue la información relativa a las quejas recibidas por tortura."*

Por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día quince de diciembre de dos mil veintidós, remitió a la recurrente a través de correo electrónico un alcance de su respuesta inicial en los términos siguientes:

Distinguida Persona Peticionaria:

En alcance al oficio CDH/UT/250/2022, de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se brindó respuesta a su solicitud de acceso a la información al rubro citado y derivado de la Interposición del Recurso de Revisión radicado bajo el expediente RR-2138/2022, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, donde señala la omisión de entrega de información del archivo adjunto enviado. Consecuentemente, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez recibida la notificación de la interposición del Recurso de Revisión a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se constató que el archivo adjunto en formato Excel carecía de la información relacionada con los expedientes de queja relacionados con tortura. Esto derivado de un error involuntario del personal de este organismo público autónomo, al momento de cargar la información.

No obstante, en aras de subsanar esta omisión y atendiendo a la máxima publicidad, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, realizó nuevamente la búsqueda en el sistema de queja con la finalidad de corroborar y descargar la información solicitada. Derivado de dicha búsqueda de información se constató que el número de expedientes de queja otorgado en la respuesta primigenia, varió por cuanto hace a los hechos violatorios de tortura, ya que se observó que hay un nuevo expediente que cumple los criterios de búsqueda:

Esto es así, al realizarse la búsqueda con los filtros siguientes: Período de búsqueda: ~~01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022~~; Tipo de expediente: "Queja"; Hecho violatorio: "Tortura", así como, "Trato cruel, inhumano o degradante" se obtuvieron 114 (ciento catorce) expedientes de queja por trato cruel, inhumano o degradante y 85 (ochenta y cinco) expedientes de queja por Tortura.

Una vez señalado lo anterior, conforme al requerimiento de información mediante la cual solicita se detalle lo requerido, indíquese a la persona peticionaria se anexa en formato

Excel, el listado emitido por el Sistema de quejas, denominado "Reporte Quejas", mismo que soporta la búsqueda, donde se señala el número de expediente, tipo de expediente, fecha de registro, autoridad señalada, hecho y derecho humano presuntamente violado, lugar y narración de hechos, así como, en su caso, motivo y fecha de conclusión.

Con relación a la información relativa al sexo de la persona peticionaria, si pertenece a un grupo social específico, nacionalidad y edad, señálese que en la base de datos de este organismo protector de derechos humanos, no arroja tal información, por lo que la obligación de este organismo es otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y en virtud de que no es un requisito obligatorio para poder presentar una queja por presunta violación a los derechos humanos. Situación que para cumplir con la información requerida implicaría la revisión de los expedientes uno a uno para lograr analizar, procesar y detallar la información en comento, lo cual implicaría la elaboración de un documento *ad hoc* contraviniendo lo previsto en el criterio de interpretación 03/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Finalmente, cabe precisar a la persona peticionaria que los hechos inicialmente narrados por las personas que presentan su queja, se lleva a cabo un análisis y calificación provisional dentro de un expediente de queja, conforme lo señalado en 65 y 70 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; lo cual, no necesariamente implica que durante y a la conclusión de las investigaciones, dicha calificación y señalamiento de los hechos y derechos humanos vulnerados coincidan con los iniciales, o bien, forzosamente se acredite la violación a los derechos de las personas.

Ahora bien, con relación a las personas señaladas como responsables de la violación a los derechos humanos, es de indicarse que dicha información podrá ser consultada en las versiones públicas de las recomendaciones y conciliaciones emitidas una vez concluida la investigación respectiva. Las cuales podrán ser consultadas en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-y-conciliaciones>.

En dicha liga, podrá observar las recomendaciones y conciliaciones emitidas por este organismo público autónomo. Donde podrá consultar el número de documento, la autoridad señalada como responsable, el derecho humano vulnerado, la fecha de emisión, el estatus en que se encuentra el cumplimiento del mismo, así como la versión electrónica del documento del que se trate, dentro de dicho documento encontrará los puntos recomendatorios y las autoridades señaladas como responsables.

Con lo anterior manifestado esperamos que se colme su requerimiento de información y pueda acceder de una forma más pronta a la documentación que desea conocer. Reiterando el compromiso con la máxima publicidad y transparencia de la información, quedando a sus órdenes de así requerirlo con posterioridad.

Id	Oficio	Fecha Recibida	Fecha Resuelta	Estado	Asunto	Violación	Artículo	Observaciones
1	145-2021	07/07/2021	07/07/2021	C	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7
2	174-2021	07/07/2021	07/07/2021	C	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7
3	143-2021	02/07/2021	02/07/2021	C	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7
4	308-2021	16/07/2021	16/07/2021	C	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7
5	859-2021	01/07/2021	01/07/2021	C	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7
6	178-2021	02/07/2021	02/07/2021	C	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7
7	2540-2021	06/04/2021	06/04/2021	C	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7
8	1204-2021	09/04/2021	09/04/2021	C	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7
9	1336-2021	17/04/2021	17/04/2021	C	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7	Artículo 33B7, 33B7 Tortura 33B7

Asimismo, la autoridad responsable, para acreditar su dicho, agregó entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de su correo electrónico, que se observa a continuación:

transparencia@cdhpuebla.org.mx

De: transparencia@cdhpuebla.org.mx
 Enviado el: 15 de diciembre de 2022 01:48 p. m.
 Para: **Eliminado 3**
 Asunto: Alcance a su solicitud de acceso a la información folio 210448322000185, SAL 210448322000185 CDH-UT-254-2022 ALCANCE.pdf, Anexo SAL 210448322000185.xlsx

Importancia: Alta

Eliminado 3

PRESENTE


Distinguida persona peticionaria,

En alcance a la respuesta a su solicitud de acceso a la información con folio 210448322000185, notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia y en atención al Recurso de Revisión RR-2138/2022, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con la intención de que sea otorgado su requerimiento de información, se remite el oficio CDH/UT/254/2022, con el archivo adjunto en formato Excel, debidamente verificado y corroborado que cuenta con la información solicitada.

En ese sentido, se solicita atenta y respetuosamente acuse de recibo del presente correo y la correcta apertura de los archivos adjuntos en formato PDF y Excel, respectivamente.

Saludos cordiales.

ATENTAMENTE

 Lic. Mario Octavio Meléndez López
 Director de Quejas, Orientación y

ELIMINADOS 2 y 3: Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente del correo electrónico del recurrente.

De igual forma, el sujeto obligado indicó que el día dieciséis de diciembre del año pasado la entonces solicitante le remitió un correo electrónico en donde manifestó: "Confirmando de recibido el correo con los dos archivos adjuntos, asimismo confirmo que el archivo Excel contiene la información, faltante que había motivado la queja", tal como consta en la impresión del correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, misma que a continuación se plasma.

000008

transparencia@cdhpuebla.org.mx

De: Usuarios CMDPDH Eliminado 4
Enviado el: viernes, 16 de diciembre de 2022 12:32 p. m.
Para: transparencia@cdhpuebla.org.mx
Asunto: Re: Alcance a su solicitud de acceso a la información folio 210448322000185.

Confirmando de recibido el correo con los dos archivos adjuntos, asimismo confirmo que el archivo excel contiene la información faltante que había motivado la queja.

Agradezco el envío de la información
Saludos

El jue, 15 dic 2022 a las 13:47, <transparencia@cdhpuebla.org.mx> escribió:

C.

Eliminado 5

PRESENTE

Distinguida persona peticionaria,
Puebla

En alcance a la respuesta a su solicitud de acceso a la información con folio 210448322000185, notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia y en atención al Recurso de Revisión RR-2138/2022, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con la intención de que sea colmado su requerimiento de información, se remite el oficio CDH/UT/254/2022, con el archivo adjunto en formato Excel, debidamente verificado y corroborado que cuenta con la información solicitada.

En ese sentido, se solicita atenta y respetuosamente acuse de recibo del presente correo y la correcta apertura de los archivos adjuntos en formatos PDF y Excel, respectivamente.

Saludos cordiales.

ELIMINADOS 4 y 5: Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo-octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente del correo electrónico del recurrente.

De lo anterior se dio vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado, sin que expresara algo, por lo que, en auto de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por perdidos los derechos del agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado.

Por tanto, si el recurrente en el presente asunto alegó la entrega de la información incompleta en virtud de que en el formato Excel en la sección de tortura se encontraba vacía; y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que, en ampliación a su respuesta inicial, otorgó a la entonces/solicitante la información requerida sobre tortura, tal como se observa del archivo de Excel que le envió en alcance de su contestación original, es evidente que este último modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios

Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de febrero dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.**



**NOHEMI LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/REBH/RR-2138/2022/MAG/sentencia definitiva.